

Boletín Oficial

de la Provincia de Ávila



4 de diciembre de 2014

Nº 234

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

- Notificación del inicio de expediente sancionador a empresas requeridas que se relacionan 3

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

- Texto íntegro de las modificaciones de las ordenanzas fiscales que se indican..... 4

AYUNTAMIENTO DE SINLABAJOS

- Solicitud licencia de actividad para la instalación de núcleo zoológico..... 34

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ARROYO

- Información pública de la creación del punto electrónico de recepción de facturas 35

AYUNTAMIENTO DE VILLAFLOR

- Información pública de la creación del punto electrónico de recepción de facturas 36

AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA

- Aprobación definitiva del expediente de establecimiento y ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de Centro de Día. 37

AYUNTAMIENTO DE CILLÁN

- Aprobación inicial expediente Nº 3/2014 modificación de créditos..... 40

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS CABALLEROS

- Aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos 41

AYUNTAMIENTO DE NAVA DE ARÉVALO

- Aprobación definitiva del presupuesto general de 2014 42

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE ARÉVALO

- Aprobación inicial de expediente nº 3/2014 del vigente presupuesto de 2014 44

AYUNTAMIENTO DE LA SERRADA

- Aprobación de expediente de transferencia de créditos 1-2014..... 45
- Aprobación de expediente de suplemento de crédito 1-2014..... 46
- Aprobación inicial modificación ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles 47

AYUNTAMIENTO DE CABEZAS DE ALAMBRE

- Aprobación inicial de expediente nº 3/2014 del vigente presupuesto de 2014 48



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 3.483/14

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA EN
ÁVILA

A N U N C I O

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a requerir a las empresas relacionadas, a las que ha sido imposible practicar la notificación por otros medios, para que cumplan con las obligaciones estadísticas recogidas en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

Para ello deberán presentar, en el plazo de 15 días naturales contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, los datos solicitados relativos a las Encuestas que en el Anexo se citan y cuyos cuestionarios se encuentran a su disposición en esta Delegación Provincial, sita en la calle Intendente Aizpuru, 4 de Ávila. Para la resolución de cualquier duda o aclaración, pueden llamar a los teléfonos 920352670 y 920352570, dentro del plazo mencionado.

Transcurrido dicho plazo sin haber atendido el presente requerimiento, se procederá al inicio del correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y en su Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado por el Real Decreto 1572/1993, de 10 de septiembre.

Recordamos que las Encuestas para las que se solicitan los datos están incluidas en el Plan Estadístico Nacional 2013-2016, por lo que -de acuerdo con la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (disposición adicional segunda)- tienen carácter obligatorio de cumplimentación.

Anexo que se cita

Nombre/Razón Social	Localidad	NIF/CIF	Encuesta y Periodo
MUEBLES MARTÍN CARRERA, S.L.	ÁVILA	B05187059	ÍNDICES DE COMERCIO AL POR MENOR (I.C.M.)/ OCTUBRE-2014.

En Ávila a 1 de diciembre de 2014.

El Delegado Provincial de Estadística, *Ernesto de Antonio Hernández*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.489/14

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

A N U N C I O

Finalizado el período de exposición pública del expediente de modificación de Ordenanzas fiscales aprobado inicialmente por acuerdo adoptado en sesión de fecha 26 de septiembre de 2014, el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2014 adoptó acuerdo definitivo resolviendo las reclamaciones presentadas y aprobando la redacción definitiva de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales que deben regir a partir del día 1 de enero de 2015, cuyo texto íntegro se publica a continuación, en cumplimiento de lo establecido en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De acuerdo con el art. 19.1 de dicho Real Decreto Legislativo, contra las Ordenanzas fiscales podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales:

1.- ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTION, RECAUDACION E INSPECCION

Se modifica la letra a) del apartado 10 del artículo 65, que queda redactado en los siguientes términos:

“ a) Que sean recursos liquidados con anterioridad a 31 de diciembre de 2008.”

- Se modifica el artículo 61, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 61. Solicitud.

1. La solicitud de aplazamiento y fraccionamiento deberá hacerse a través de modelo normalizado, que estará a disposición de los obligados al pago en las oficinas municipales y en la Web municipal y se dirigirá al Sr Alcalde Presidente. Podrán efectuarse solicitudes mediante comparecencia en el Servicio de Recaudación para deudas inferiores a 10.000 euros y que soliciten dispensa de garantía, las cuales podrán ser resueltas mediante procedimiento abreviado por el Sr Tesorero.

2. Corresponderá al Jefe de servicio de la Recaudación la apreciación de la situación económico financiera del obligado al pago en relación con la posibilidad de satisfacer los débitos. Cuando la valoración de la solvencia presente gran complejidad económica o jurídica, el Jefe del Servicio remitirá la solicitud al Tesorero. En todo caso, las solicitudes superiores a 50.000 euros serán de la competencia del Tesorero.

3. Será preciso detallar la garantía que se ofrece cuando sea preceptiva, o, en su caso, la imposibilidad de constituir fianza y también fundamentar las dificultades de Tesorería. Los criterios generales de concesión de aplazamientos son:

a) Las deudas de importe inferior a 12.000 euros podrán aplazarse por un periodo máximo de 12 meses, mediante la fórmula de fraccionamiento de pagos mensuales.

b) El pago de las deudas de importe comprendido entre 12.000 y 25.000 euros puede ser aplazado o fraccionado hasta 18 meses.

c) Si el importe excede de 25.000 euros, los plazos concedidos pueden extenderse hasta 24 meses.

4. En general, la concesión de aplazamiento o fraccionamiento de pago requerirá que el solicitante domicilie el pago de la deuda o de las sucesivas fracciones. A tal efecto, en la solicitud deberá constar la orden de domiciliación bancaria, indicando el número de cuenta y los datos identificativos de la entidad de crédito donde se deba efectuar el cargo en cuenta. Excepcionalmente, se podrá conceder el aplazamiento o fraccionamiento sin domiciliación.

5. El procedimiento en el caso de concesión del fraccionamiento y/o aplazamiento será:

a) Si la solicitud se presenta en periodo voluntario de ingreso, el fraccionamiento y/o aplazamiento se concederá por el importe del principal, más los intereses de demora sobre la deuda aplazada.

b) Si la solicitud se presenta en periodo ejecutivo, cuando todavía no se ha notificado la providencia de apremio, y, por tanto, el recargo ejecutivo es del 5% , se concederá el fraccionamiento /aplazamiento por el importe del principal más el 5% del recargo ejecutivo, más los intereses de demora derivados del mismo.

c) Si la solicitud se presenta en periodo ejecutivo, cuando no se ha notificado la providencia de apremio, pero todavía no han transcurrido los plazos de pago del art. 62.5 de la LGT, se concederá el fraccionamiento/aplazamiento por el importe del principal más el 10% del recargo de apremio más los intereses de demora derivados del mismo.

d) Si la solicitud se presenta en periodo ejecutivo, cuando han transcurrido los plazos de pago establecidos en el art. 62.5 de la LGT , se concederá el fraccionamiento/aplazamiento por el importe del principal más el 20% del recargo de apremio ordinario más los intereses de demora derivados del mismo.

6. En caso que el obligado tributario se encuentre en concurso, no se podrán aplazar ni fraccionar Las deudas tributarias que, de acuerdo con la legislación concursal, tengan la consideración de créditos contra la masa. En este caso las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento que se presenten serán objeto de inadmisión.

7. Igualmente serán objeto de inadmisión las solicitudes realizadas por los obligados tributarios, que hayan incumplido acuerdos de concesión, en dos ocasiones, o sean reiteración de la denegación de otras solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento.

8. No se admitirán a trámite solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas ya sean en periodo voluntario o ejecutivo, que obvien deudas en periodo ejecutivo del solicitante.

9. No se admitirán a trámite varias solicitudes al mismo tiempo, de aplazamiento o fraccionamiento de deudas, respecto del mismo obligado tributario. Se entienden como una maniobra de distracción que solo podrán tramitarse dentro de un único expediente.”

- Se modifica el artículo 62, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 62. Intereses por el aplazamiento.

1. Las cantidades cuyo pago se aplaze, excluido, en su caso, el recargo de apremio, devengarán intereses de demora por el tiempo que dure el aplazamiento al tipo fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. En la aplicación del punto 1, se tendrán en cuenta estas reglas:

a) El tiempo de aplazamiento se computa desde el vencimiento del periodo voluntario y hasta el término del plazo concedido.

b) En caso de fraccionamiento, se computarán los intereses devengados por cada fracción desde el vencimiento del periodo voluntario hasta el vencimiento del plazo concedido, debiéndose satisfacer junto con dicha fracción. En caso de que el fraccionamiento sea superior al año y por tanto se desconozca el tipo de interés aplicable, se calculará este al tipo vigente y posteriormente se regularizará si se hubiera modificado el tipo de interés aplicable. Si se ordenado la domiciliación referida en el artículo anterior en el apartado 5, el cargo por el importe de la deuda o de cada fracción se efectuará por el importe exacto, resultante de aplicar el tipo de interés vigente en el ejercicio de vencimiento de la fracción.

3. Si llegado el momento de vencimiento de la deuda aplazada o fraccionada no se realiza el pago, se anulará la liquidación de intereses de demora, la cual se practicará en el momento del pago tomando como base del cálculo el principal.

- Se modifica el artículo 63, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 63. Efectos de la falta de pago.

1. En los aplazamientos, la falta de pago a su vencimiento de las cantidades aplazadas determinará :

a) Si la deuda se hallara en periodo voluntario en el momento de conceder el aplazamiento, su inmediata exigibilidad en periodo ejecutivo. Se exigirá la deuda aplazada y los intereses de demora devengados con el recargo del 5 por 100. El recargo se aplicará sobre el principal de la deuda. En caso de no efectuarse el pago se procederá a ejecutar la garantía. En caso de inexistencia o insuficiencia de fianza se seguirá el procedimiento de apremio para la realización de la deuda.

b) Si la deuda se encuentra en periodo ejecutivo, se procederá a ejecutar la garantía, y en caso de inexistencia o insuficiencia de la misma, se proseguirá el procedimiento de apremio.

2. En los fraccionamientos la falta de pago de una fracción determinará:

Las mismas consecuencias que en el caso de los aplazamientos debido al tratamiento de la información por parte de la aplicación informática. No obstante, en caso de incumplimiento de pago de una fracción, podrá instarse una última y definitiva solicitud. En caso de nuevo incumplimiento no dará derecho a plantear otra y la deuda será exigida sin más en el procedimiento ejecutivo.”

- Se añade el siguiente artículo 63 bis:

“Artículo 63 bis. Competencia.

1. La competencia para resolver los aplazamientos/fraccionamientos de pago previa propuesta del Jefe del Servicio de Recaudación y conformidad del Sr Tesorero, le corresponde al Sr Alcalde; competencia que podrá delegarse conforme a la ley.

2. Por razones de agilidad administrativa, la competencia para resolver las solicitudes inferiores a 12.000 euros se asigna al Sr. Tesorero, previa propuesta del Jefe del Servicio de Recaudación.

- Se modifica el artículo 64, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 64. Garantías y recursos.

1. No se exigirá constitución de garantía cuando el importe del principal del expediente sea inferior a 12.000 euros y se solicite fraccionamiento de pagos mensuales.

2. Podrá concederse aplazamiento de pago cuando el importe del principal del expediente sea inferior a 12.000 euros, pero en este caso se exigirá la constitución de garantía.

3. Podrá dispensarse la constitución de garantía para fraccionamientos de pago de importe del principal del expediente inferiores a 50.000 euros, cuando se solicite el pago del expediente en doce fracciones mensuales.

4. Se aceptarán las siguientes garantías:

a) Aval solidario de entidades de depósito que cubra el importe de la deuda y de los intereses de demora que originen el aplazamiento más un 25% de la suma de ambas partidas. El plazo de este aval deberá exceder en seis meses, como mínimo de los plazos concedidos y estará debidamente intervenido.

b) Cualesquiera otras que se estimen suficientes.

5. Cuando se haya realizado anotación preventiva de embargo en registro público de bienes de valor suficiente, a juicio del Jefe del Servicio de Recaudación, se considerará garantizada la deuda y no será necesario aportar nueva garantía.

6. El obligado al pago podrá solicitar la adopción de medidas cautelares para constituir la garantía, mediante anotación preventiva de embargo de bienes que le pertenezcan, pero no de bienes de un tercero.

7. El acuerdo de concesión especificará la garantía que el solicitante deberá aportar o, en su caso, la dispensa de esta obligación.

8. La garantía deberá aportarse en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de concesión. Transcurrido este plazo sin formalizar la garantía, se exigirá inmediatamente por la vía de apremio la deuda con sus intereses y recargos correspondientes del periodo ejecutivo, siempre que haya concluido el periodo reglamentario de ingreso del periodo voluntario. Si el aplazamiento se hubiese solicitado en periodo ejecutivo, se continuará el procedimiento de apremio.

9. La resolución de las peticiones sobre aplazamientos y fraccionamientos de pago, será notificada por el Jefe del Servicio de Recaudación a los interesados.

10. Contra las resoluciones de las peticiones de aplazamiento o fraccionamiento de pago podrá interponerse recurso de reposición ante el Sr Alcalde-Presidente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación.”

- Se modifica el artículo 69, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 69. Situación de insolvencia.

1. Son créditos incobrables aquellos que no pueden hacerse efectivos en el procedimiento de gestión recaudatorio por resultar fallidos los obligados al pago o por concurrir en los bienes conocidos del deudor circunstancias que les hacen inembargables.

2. Cuando se hayan declarado fallidos los obligados al pago y los responsables, se declararán provisionalmente extinguidas las deudas, pudiendo ser rehabilitadas en el plazo de prescripción. La deuda quedará definitivamente extinguida si no se hubiera rehabilitado en aquel plazo.

3. A los efectos de rehabilitación de los créditos, cuando el Jefe del Servicio de Recaudación conozca de su procedencia, procederá a su tramitación.

4. Declarado fallido un deudor, los créditos contra su vencimiento posterior serán dados de baja por referencia a dicha declaración si no existen otros obligados o responsables, una vez transcurrido el plazo de pago en voluntaria y efectuadas las pertinentes consultas en las bases de datos del Ayuntamiento así como otros trámites que por normativa interna se establezcan.”

- El artículo 70 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 70. Medios de justificación de actuaciones.

1. El Jefe del Servicio de Recaudación documentará debidamente los expedientes, formulando propuesta de crédito incobrable que someterá a aprobación de la Junta de Gobierno Local. Desde la Intervención Municipal se podrá fiscalizar estos expedientes, conforme al procedimiento que la misma determine.

2. De acuerdo con los criterios de economía y eficacia, se detalla la documentación a incorporar en función de la cuantía de los mismos.

3. En la recaudación de multas de tráfico, es preciso haber realizado y documentado, física o electrónicamente las siguientes actuaciones:

a) Si el importe de la deuda por principal es inferior a 200 euros, debe haber resultado infructuoso el embargo de fondos.

b) Si el importe de la deuda por principal es superior a 200 euros y hasta 600, debe haber resultado infructuoso el embargo de fondos y salarios.

c) Si el importe de la deuda por principal supera 600 euros, debe haber resultado infructuoso el embargo de fondos, salarios, vehículos y bienes inmuebles

4. Los expedientes que contengan, además, deudas por otros conceptos, seguirán el procedimiento de los expedientes de declaración de créditos incobrables en general.”

- Se añade el siguiente artículo 70 bis:

“Artículo 70 bis. Criterios a aplicar en la formulación de propuestas de declaración de créditos incobrables.

1. Con la finalidad de conjugar el respeto al principio de legalidad con el de eficacia administrativa, se establecen los requisitos y condiciones que con carácter general habrán de verificarse con carácter previo a la propuesta de declaración de créditos incobrables.

2. La documentación justificativa será diferente en función de los importes y de las características de la deuda. Se distinguirán los siguientes supuestos:

2.1. Expedientes por deudas acumuladas por importe inferior a 200 euros de principal que figuren a nombre de personas físicas.

2.1.1 Deberá constar en el expediente la notificación administrativa reglamentaria

2.1.2 Se deberá acreditar el embargo de fondos en distintas entidades financieras.

2.2 Expedientes por deudas acumuladas de importe comprendido entre 200 y 1.200 euros de principal que figuren a nombre de personas físicas

2.2.1 Deberá constar en el expediente la notificación administrativa reglamentaria.

2.2.2 Se deberá acreditar el embargo de fondos en distintas entidades bancarias así como el embargo, con resultado negativo, de sueldos, salarios y pensiones.

2.2.3 Se deberá acreditar el intento de embargo de devoluciones tributarias a practicar por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2.3 Expedientes por deudas acumuladas de importe superior a 1.200 euros de principal que figuren a nombre de personas físicas.

2.3.1 Deberá constar en el expediente la notificación administrativa reglamentaria.

2.3.2 Se deberá acreditar en el expediente que el deudor no figura como sujeto pasivo en el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles o en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, o en el supuesto de que figure en este último los vehículos, no han de tener una antigüedad superior a 10 años.

2.3.3 Se deberá acreditar el embargo de fondos en distintas entidades bancarias así como el embargo, con resultado negativo, de sueldos, salarios y pensiones.

2.3.4 Se deberá acreditar el intento de embargo de devoluciones tributarias a practicar por la Agencia Estatal de Administración Tributaria

2.3.5 Se deberá acreditar que no figuran bienes inscritos a nombre del deudor en el Servicio de Índice Central de los Registros de la Propiedad. 2.3 Expedientes por deudas acumuladas de importe superior a 1.000 euros de principal que figuren a nombre de personas físicas.

2.4 Expedientes por deudas acumuladas hasta 15.000 euros de principal que figuren a nombre de personas jurídicas. 2.3 Expedientes por deudas acumuladas de importe superior a 1.000 euros de principal que figuren a nombre de personas físicas.

2.4.1 Deberá constar en el expediente la notificación administrativa reglamentaria.

2.4.2 Se deberá acreditar en el expediente que el deudor no figura como sujeto pasivo en el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles o en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, o en el supuesto de que figure en este último los vehículos, no han de tener una antigüedad superior a 10 años.

2.4.3 Se deberá acreditar el embargo de fondos en distintas entidades bancarias así como el embargo, con resultado negativo, de sueldos, salarios y pensiones.

2.4.4 Se deberá acreditar el intento de embargo de devoluciones tributarias a practicar por la Agencia Estatal de Administración Tributaria

2.4.5 Se deberá acreditar que no figuran bienes inscritos a nombre del deudor en el Servicio de Índice Central de los Registros de la Propiedad.

2.4.6 Se deberá constatar las actuaciones que han sido realizadas mediante la información facilitada por el Registro Mercantil.

2.4.7 Informe del Jefe del Servicio de Recaudación de que no ha sido posible derivar la deuda a los responsables.

2.5 Expedientes por deudas acumuladas de más de 15.000 euros de principal a nombre de personas jurídicas

2.5.1 Deberá constar en el expediente la notificación administrativa reglamentaria.

2.5.2 Se deberá acreditar en el expediente que el deudor no figura como sujeto pasivo en el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles o en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, o en el supuesto de que figure en este último los vehículos, no han de tener una antigüedad superior a 10 años.

2.5.3 Se deberá acreditar el embargo de fondos en distintas entidades bancarias así como el embargo, con resultado negativo, de sueldos, salarios y pensiones.

2.5.4 Se deberá acreditar el intento de embargo de devoluciones tributarias a practicar por la Agencia Estatal de Administración Tributaria

2.5.5 Se deberá acreditar que no figuran bienes inscritos a nombre del deudor en el Servicio de Índice Central de los Registros de la Propiedad.

2.5.6 Se deberá constatar las actuaciones que han sido realizadas mediante la información facilitada por el Registro Mercantil.

2.5.7 Informe del Jefe del Servicio de Recaudación de que no ha sido posible derivar la deuda a los responsables. En el mismo constará quienes son los eventuales responsables y exposición de los motivos por los que no se efectúa la derivación de responsabilidad en los supuestos de cese de actividad que habrá sido investigado previamente.

2.5.8 Para probar el cese de actividad de las personas jurídicas será necesario.

a) certificación negativa del Registro Mercantil.

b) Informe de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en relación con la no presentación de declaraciones tributarias

c) informe de la Tesorería General de la Seguridad Social sobre el último historial de trabajadores en alta a cargo de la entidad jurídica.”

- Se añade el siguiente artículo 70 ter:

“Artículo 70 ter. Efectos de la declaración de crédito incobrable.

1. La declaración de créditos incobrables una vez aprobada por el Ayuntamiento motivará la baja del crédito en las cuentas.

2. La Tesorería y el Servicio de recaudación vigilarán la solvencia sobrevenida de los obligados y responsables declarados fallidos.

3. En los supuestos que reglamentariamente corresponda el Jefe del Servicio de Recaudación rehabilitará los créditos.”

2.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

- Se modifica el primer párrafo del artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

“El tipo de gravamen será del 0,4988 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza urbana y el 0,70 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.”

- Se añade el siguiente apartado 7 bis al artículo 3:

“ 7 bis. Tendrán derecho a una bonificación del 25% de la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles excluidos de la exención a que se refiere el último párrafo de la letra b) del apartado 2 del artículo 3 de este Ordenanza.”

- Se añade el siguiente apartado 7 ter del artículo 3:

“Tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal Pleno de la Corporación por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, previa solicitud del sujeto pasivo, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Empresas que se instalen en los Polígonos Industriales del municipio de Ávila que creen al menos cinco puestos de trabajo.

- Empresas que se instalen en el resto del municipio que creen al menos un puesto de trabajo.

- Empresas ya instaladas en el municipio de Ávila que creen al menos un puesto de trabajo.

Se establecen los siguientes porcentajes de bonificación adicionales al 50%, en función del incremento de plantilla adicional a los cinco puestos de trabajo o puesto de trabajo reseñados, según el siguiente cuadro común para todas las empresas:

Incremento de plantilla	Bonificación
- Hasta el 25 %.....	11,25 %
- Del 25,01 al 50%	22,50 %
- Del 50,01 al 100 %	45 %

La empresa no deberá haber aplicado ningún Expediente de regulación de Empleo o despido masivo en los 12 meses anteriores a la formalización de los contratos de trabajo.

La bonificación no podrá ser superior al 95%.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se efectúe la declaración de especial interés o utilidad municipal hasta un máximo de tres períodos impositivos.

Los puestos de trabajo creados deberán ser de carácter fijo o indefinido a jornada completa y mantenerse al menos durante tres años.

Los trabajadores deberán estar empadronados en el municipio de Ávila.

Junto con la solicitud de bonificación deberán aportarse los documentos de alta en la Seguridad Social y TC2 del año en curso, debiéndose acreditar anualmente el mantenimiento de dichos puestos mediante la aportación de los documentos de alta en la Seguridad Social y TC2 del año anterior.

El titular de la actividad económica deberá ser el sujeto pasivo del impuesto o bien acreditar su pago si le ha sido repercutido como arrendatario.

Para gozar de la bonificación, deberá estarse al corriente de las obligaciones tributarias municipales.

La bonificación será de aplicación a las empresas de economía social en los mismos términos establecidos, referidos a la incorporación de socios trabajadores.”

3.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

- Se modifica el cuadro de tarifas del artículo 6, que queda redactado en los siguientes términos:

“Potencia y clase de vehículo	Coefficiente de incremento Cuota/ Euros	
A) Turismos:		
De menos de 8 caballos fiscales	1,64	20,69
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	1,70	57,93
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	1,73	124,45
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	1,76	157,71
De 20 caballos fiscales en adelante	1,79	200,48
B) Autobuses:		
De menos de 21 plazas	1,52	126,61
De 21 a 50 plazas	1,53	181,51
De más de 50 plazas	1,54	228,38
C) Camiones:		
De menos de 1.000 kg. de carga útil	1,52	64,26
De 1.000 a 2.999 kg. . de carga útil	1,53	127,44
De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil	1,54	182,70
De más de 9.999 kg. de carga útil	1,55	229,86
D) Tractores:		
De menos de 16 caballos fiscales	1,32	23,32
De 16 a 25 caballos fiscales	1,33	36,93
De más de 25 caballos fiscales	1,34	111,62
E) Remolques y semirremolques:		
De menos de 1.000 kg. y más de 750 kg. de carga útil	1,34	23,67
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	1,35	37,48
De más de 2.999 kg. de carga útil	1,36	113,28
F) Otros vehículos:		
Ciclomotores	1,83	8,08
Motocicletas hasta 125 c.c	1,84	8,13
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c	1,92	14,53
Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.	1,95	29,54
Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c.	1,97	59,67
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	1,97	119,34

4.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

- Se modifica el apartado 3 del artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

“3. El tipo de gravamen será del 2,70%.”

- Se modifica la letra c) del apartado 1 del artículo 3 que queda redactada en los siguientes términos:

“c) La construcción de edificaciones o naves industriales de nueva planta, 50%.

Cuando la empresa, una vez terminadas las obras y comience su actividad, cree al menos cinco puestos de trabajo, la bonificación será del 75%.

La empresa no deberá haber aplicado ningún Expediente de regulación de Empleo o despido masivo en los 12 meses anteriores a la formalización de los contratos de trabajo.

Los puestos de trabajo creados deberán ser de carácter fijo o indefinido a jornada completa y mantenerse al menos durante tres años.

Los trabajadores deberán estar empadronados en el municipio de Ávila.

La creación de dichos puestos de trabajo y su mantenimiento durante tres años, deberá acreditarse mediante la aportación de los documentos de alta en la Seguridad Social y TC2 del año anterior y los dos posteriores al inicio de la actividad.

Para gozar de la bonificación, deberá estarse al corriente de las obligaciones tributarias municipales.

La bonificación será de aplicación a las empresas de economía social en los mismos términos establecidos, referidos a la incorporación de socios trabajadores.”

- Se modifican las letras i) y k) del apartado 1 del artículo 3 que quedan redactadas en los siguientes términos:

“i) Las obras que se realicen en locales comerciales promovidas por los titulares de la actividad económica, 75%”

“k) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas por las entidades sin fines lucrativos, excepto las relativas a inmuebles afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades, 75%.”

- Se añade la siguiente letra l) al apartado 1 del art. 3:

“l) Las obras que realicen las personas mayores de 70 años en su vivienda habitual para su adaptación (baños, habitabilidad en general), siempre que los ingresos anuales de la unidad familiar determinados en función de la base o bases imponibles previas a la aplicación del mínimo personal y familiar resultantes de la aplicación de la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas no superen la cantidad de 18.000 euros, 85%. Si los ingresos no superan los 8.000 euros anuales, la bonificación será del 90%.”

5.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

- Se modifica el apartado 1 del artículo 13 que queda redactado en los siguientes términos:

“1. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 20 %.”

- Se modifica el primer párrafo del apartado 3 del artículo 13 que queda redactado en los siguientes términos:

“3. Se establece la bonificación del 95% en la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, únicamente en el caso de que el inmueble transmitido constituya la vivienda habitual de la persona fallecida en el momento del devengo del impuesto y tenga asignado un valor catastral de suelo que no exceda de 100.000 euros, siempre que la adquisición se mantenga durante los cuatro años y seis meses siguientes a la fecha de fallecimiento del causante, salvo que falleciera el adquirente dentro de ese plazo. “

6.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

- Se modifica el primer párrafo de la letra b) del apartado 3 del artículo 4 que queda redactado en los siguientes términos:

“Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial clasificada en la sección 1ª de las tarifas del impuesto, disfrutarán durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma de una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente. El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 anterior.”

6.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL

- Se modifica el art. 10 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 10. 1. Se tomará como base de la tasa la longitud de los metros lineales de la puerta de entrada al garaje o local, fijándose una cuantía por cada metro lineal o fracción y año en función de su superficie

	CATEGORIA DE CALLES		
	1ª	2ª	3ª
	Euros	Euros	Euros
Superficie del garaje o local	Por cada metro lineal o fracción y año		
- Inferior a 30 m2	23,30	19,97	12,76
- De 30 a 100 m2	34,96	29,96	19,14

- De 100 a 500 m2	46,61	39,94	25,52
- De 500 a 1.000 m2	53,60	45,93	29,34
- De 1.000 a 1.500 m2	55,93	47,92	30,62
- De 1.500 a 2.000 m2	58,26	49,92	31,90
- De 2.000 a 2.500 m2	60,59	51,92	33,17
- De 2.500 a 3.000 m2	62,92	53,91	34,45
- De 3.000 m2 en adelante	65,25	55,91	35,72

2. Sobre dichas tarifas se establecen las siguientes bonificaciones en cuota:

- 30% para aquellos locales que utilicen el vado únicamente entre las 8 y las 20 horas de los días laborables (quedando exceptuados los domingos y días festivos) previa solicitud del interesado. Dicha circunstancia figurará en la placa oficial de vado.

3. Por cada placa de vado permanente que se entregue se abonará la cantidad de 15,53 Euros.

4. En los supuestos en que existan dos o más puertas de acceso de vehículos a una finca particular o a un mismo local, se liquidará cada entrada independientemente y se dividirá proporcionalmente la superficie total del garaje o local entre las puertas existentes, aplicándose las bonificaciones establecidas en el apartado 2.”

- Se modifica la letra E) al art. 2 que queda redactada en los siguientes términos:

“E) Instalación de quioscos en la vía pública, así como ocupación de terrenos de uso público local con expositores, cajones, muestrarios, trípodes, carteles, anuncios, sistemas de calefacción u otros elementos análogos de mobiliario vinculados a establecimientos comerciales o de hostelería “

- Se modifica el Epígrafe E) y el art. 14 que quedan redactados en los siguientes términos:

“EPIGRAFE E) Instalación de quioscos en la vía pública, así como ocupación de terrenos de uso público local con expositores, cajones, muestrarios, trípodes, carteles, anuncios, sistemas de calefacción u otros elementos análogos de mobiliario vinculados a establecimientos comerciales, de hostelería o empresariales de cualquier índole.

Artículo 14. Se tomará como base de la tasa los metros cuadrados de la vía pública o de los terrenos de uso público ocupados, fijándose una cuantía por cada metro cuadrado o fracción y año.

	CATEGORIA DE CALLES		
	1ª	2ª	3ª
	Euros	Euros	Euros
- Quioscos, por cada metro cuadrado o fracción y año	118,72	88,76	44,38
- Expositores, cajones, muestrarios, trípodes, carteles, anuncios, sistemas de calefacción u otros elementos análogos de mobiliario vinculados a establecimientos comerciales, de hostelería o empresariales de cualquier índole, por cada metro cuadrado o fracción y año	30,00	20,00	10,00
- Se añade el siguiente apartado al art. 19: " Puntos de recarga de vehículos eléctricos		50 euros.	

7.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDA O EXTIENDA LA ADMINISTRACION MUNICIPAL O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE.

- Se añade el siguiente apartado 3 al art. 7:

"3. Los certificados que no requieran informes técnicos complejos cuyo envío se produzca por vía electrónica, no devengarán la tasa."

8.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS DE DECLARACION RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA

- Se modifica el apartado 2 del artículo 5 que queda redactado en los siguientes términos:

"2. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar las siguientes tarifas:

Tarifa 1ª.-

En los supuestos de los apartados 1º a 11º del artículo 1, así como en los supuestos de declaración responsable o comunicación previa, al Presupuesto de ejecución material, visado por el Colegio Oficial correspondiente, excepto en los casos en que este requisito no sea preceptivo, se aplicará el tipo de gravamen del 0,90%, con una cuota mínima de 15 Euros, salvo lo dispuesto en la Ordenanza reguladora del Servicio de Cementerio."

Tarifa 2ª.-

En el supuesto del apartado 12º del artículo 1, al Presupuesto de ejecución material obrante en la liquidación final de la obra visada por el Colegio Oficial correspondiente, excepto en los casos en que este requisito no sea preceptivo, se aplicará el tipo de gravamen del 0,09 %, con una cuota mínima de 10 Euros.

Tarifa 3ª.-

En el supuesto de los apartados 13º y 14º del artículo 1, la cantidad de 69,59 Euros por cada licencia.

Tarifa 4ª.-

En el supuesto del apartado 15º del artículo 1, la cantidad de 34,06 Euros por cada finca resultante.”

- Se modifica la letra c) del apartado 1 del artículo 11 que queda redactada en los siguientes términos:

“c) La construcción de edificaciones o naves industriales de nueva planta, 50%.

Cuando la empresa, una vez terminadas las obras y comience su actividad, cree al menos cinco puestos de trabajo, la bonificación será del 75%.

La empresa no deberá haber aplicado ningún Expediente de regulación de Empleo o despido masivo en los 12 meses anteriores a la formalización de los contratos de trabajo.

Los puestos de trabajo creados deberán ser de carácter fijo o indefinido a jornada completa y mantenerse al menos durante dos años.

Los trabajadores deberán estar empadronados en el municipio de Ávila.

La creación de dichos puestos de trabajo y su mantenimiento durante tres años, deberá acreditarse mediante la aportación de los documentos de alta en la Seguridad Social y TC2 del año anterior y los dos posteriores al inicio de la actividad.

Para gozar de la bonificación, deberá estarse al corriente de las obligaciones tributarias municipales.

La bonificación será de aplicación a las empresas de economía social en los mismos términos establecidos, referidos a la incorporación de socios trabajadores.”

- Se añade la siguiente letra II) al apartado 1 del artículo 11:

“II) Las obras que se realicen en locales comerciales promovidas por los titulares de la actividad económica, siempre que se mantenga el mismo número de trabajadores, 50%”

9.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA AMBIENTAL Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS DE DECLARACION RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA.

- Se añade el siguiente párrafo al apartado 6 del artículo 5:

“La aplicación de esta reducción excluye la devolución establecida en el apartado 5 de este artículo.”

- Se modifica el segundo párrafo del artículo 5 que queda redactado en los siguientes términos:

“La devolución deberá solicitarse por el interesado en el plazo de 6 meses a contar desde la concesión de la licencia, la presentación de la declaración responsable o comunicación previa o, en su caso, la comunicación de inicio de actividad, debiendo aportar con-

trato de trabajo de carácter fijo o indefinido y a jornada completa visado por el INEM, quedando excluido a estos efectos el titular del negocio o peticionario de la licencia o autorización.”

10.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

- Se modifican los Epígrafes A), B), C), D), E), F), G), K), M) y N) del art. 7 que quedan redactados en los siguientes términos:

		EUROS ANUALES			
A) HOTELES:		Hasta 20 camas		Desde 20 camas	
De cinco estrellas con restaurante		1.058,13		1.118,37	
De cuatro estrellas con restaurante		975,59		1.056,01 ...	
De tres estrellas con restaurante		872,75		947,24	
De dos estrellas con restaurante		529,48		594,24	
De una estrella con restaurante		445,68		519,76	
De cinco estrellas sin restaurante		618,59		752,90	
De cuatro estrellas sin restaurante		603,97		686,94	
De tres estrellas sin restaurante		529,48		612,86	
De dos estrellas sin restaurante		333,94		422,83	
De una estrella sin restaurante		296,28		383,47	
Pensiones		250,98		319,98	
B) RESTAURANTES		Hasta 100 m ²	De 101 a 200 m ²	De 201 a 300 m ²	Más 300m ²
De cuatro y cinco tenedores		1.195,97	1.286,31	1.432,40	1.619,95
De tres tenedores		1.151,70	1.245,46	1.356,87	1.479,49
De dos tenedores		797,15	867,81	985,65	1.138,31
De un tenedor		599,95	655,67	735,50	844,70
De inferior categoría a un tenedor		483,72	546,39	630,50	740,84
C) BARES, CAFETERIAS Y SIMILARES:					
Cafeterías de tres tazas y bares de categoría especial		628,36	688,55	791,25	893,45
Cafeterías de dos tazas		486,19	532,73	620,25	707,27
Cafeterías de una taza		361,73	396,12	470,50	544,37
Otros cafés y bares incluidas las tabernas		261,38			
D) Ultramarinos, comestibles, fruterías, pescaderías, carnicerías y similares y ,en general, comercio de alimentación					183,04

E) Droguerías, joyerías, ferreterías, comercio de tejidos, muebles, autoescuelas, zapaterías, electrodomésticos y análogos y, en general, comercio de no alimentación y peluquerías	135,53
F) Despachos individuales de profesionales, oficinas y similares, y academias de enseñanza	152,13
G) Comercios de productos alimenticios al por mayor, supermercados, autoservicios, almacenes y análogos.	
- De hasta 200 m/2	836,03
- De 201 m/2 a 400 m/2	1.671,38
- De 401 m/2 a 800 m/2	2.507,40
- De 801 m/2 a 2.000 m/2	4.178,82
- De 2.001 m/2 a 3000 m/2.....	8.811,17
- De 3001 a 4000 m/2	10.413,97
- De 4001 a 5000 m/2	12.015,10
- De más de 5000 m/2	13.616,42
K) Organismos oficiales, organizaciones empresariales, sindicales y partidos políticos	
- Hasta 100 m2	400,00
- De 100 a 200 m2	560,00
- De 200 a 400 m2	720,00
- De más de 400 m2	880,00
M) Viviendas, domicilios particulares	48,55
N) 1. Industrias de elaboración	
- De mas de 700 m/2	609,28
-De 500 m/2 o más	359,24
-De 250 m/2 a 499 m/2	457,97
-De 100 m/2 a 249 m/2	327,21
-De menos de 100 m/2	196,41
-De menos de 50 m/2	98,21
2. Talleres mecánicos	
-De más de 700 m2	432,90
-De 500 m/2 o más	417,12
-De 250 m/2 a 499 m/2	328,03
-De 100 m/2 a 249 m/2	220,96
-De 50 m/2 a 100 m/2	98,07
-De menos de 50 m/2	73,65

3. Almacenes y análogos

- De más de 700 m/2	545,15
-De 500 m/2 o más	524,09
-De 250 m/2 a 499 m/2	438,23
-De 100 m/2 a 249 m/2	261,54
-De menos de 100 m/2	163,34
-De menos de 50 m/2	98,21

4.- Industrias de elaboración (situadas en polígonos industriales)

-De más de 700 m/2	505,54
-De 500 m/2 o más	488,56
-De 250 m/2 a 499 m/2	380,10
-De 100 m/2 a 249 m/2	270,93
-De menos de 100 m/2	163,16
-De menos de 50 m/2.....	81,11

5.- Talleres mecánicos (situados en polígonos industriales)

-De más de 700 m2	359,34
-De 500 m/2 o más	346,61
-De 250 m/2 a 499 m/2	264,53
-De 100 m/2 a 249 m/2	183,19
-De 50 m/2 a 100 m/2	81,34
-De menos de 50 m/2	60,84

6.- Almacenes y análogos (situados en polígonos industriales)

- De más de 700 m/2	452,86
-De 500 m/2 o más	441,60
-De 250 m/2 a 499 m/2	326,33
-De 100 m/2 a 249 m/2	221,20
-De menos de 100 m/2	135,81
-De menos de 50 m/2.....	81,11

- El Epígrafe Q pasa a ser Epígrafe R).

- Se añade el siguiente Epígrafe Q al artículo 7:

“Q) Centros religiosos, monasterios, conventos y similares, excepto aquellos dedicados exclusivamente al culto	100
---	-----

- Se añade el siguiente apartado F al artículo 9:

“ Se establece una reducción del 50% de la tarifa, previa solicitud del sujeto pasivo, en los siguientes supuestos:

- Empresas que se instalen en los Polígonos Industriales del municipio de Ávila y creen al menos cinco puestos de trabajo.

- Empresas que se instalen en el resto del municipio y creen al menos un puesto de trabajo.

- Empresas ya instaladas en el municipio de Ávila y que creen al menos un puesto de trabajo.

La empresa no deberá haber aplicado ningún Expediente de regulación de Empleo o despido masivo en los 12 meses anteriores a la formalización de los contratos de trabajo.

El plazo de aplicación de esta reducción será de tres años desde el inicio de la actividad.

Los puestos de trabajo creados deberán ser de carácter fijo o indefinido a jornada completa y mantenerse al menos durante tres años.

Los trabajadores deberán estar empadronados en el municipio de Ávila.

Junto con la solicitud deberán aportarse los documentos de alta en la Seguridad Social y TC2 del año en curso, debiéndose acreditar anualmente el mantenimiento de dichos puestos mediante la aportación de los documentos de alta en la Seguridad Social y TC2 del año anterior.

Para gozar de la bonificación, deberá estarse al corriente de las obligaciones tributarias municipales.

La bonificación será de aplicación a las empresas de economía social en los mismos términos establecidos, referidos a la incorporación de socios trabajadores.”

11.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PREVENCIÓN DE RUINAS, DERRIBOS DE CONSTRUCCIONES, SALVAMENTOS Y OTROS ANÁLOGOS

- Se añade la Autobomba T-6 al epígrafe correspondiente de la letra a) del apartado 1 del artículo 5.

- Se añade la Autobomba T-6 al epígrafe correspondiente de la letra a) del apartado 2 del artículo 5.

12.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

- Se modifica el art. 4 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4. La cuantía de la tasa será la fijada en las tarifas que se señalan a continuación:

PISCINAS CUBIERTA Y DESCUBIERTAS (CIUDAD DEPORTIVA Y ZONA NORTE)

TARIFA

.....	Euros
Entrada básica	3,45
Entrada carnet joven (de 15 a 30 años) así como mayores de 65 años	2,35
Entrada infantil (de 2 a 14 años).....	1,40
Bono básico (15 pases)	39,10
Bono básico (30 pases)	74,10
Bono carnet joven (de 15 a 30 años) así como mayores de 65 años (15 pases)	26,15
Bono carnet joven (de 15 a 30 años) así como mayores de 65 años (30 pases)	51,15
Bono infantil (de 2 a 14 años) (15 pases).....	17,45
Bono infantil (de 2 a 14 años) (30 pases).....	32,10
Uso de una calle en horario convenido y para grupos concertados (max. 15 personas)	21,60
Uso de una calle en horario convenido para la realización de actividades mediante convenio (cursos) (máx. 15 personas).....	30,60
Vaso de aprendizaje en horario convenido y para realización de actividades organizadas mediante convenio	35,70
Piscina completa para competiciones (jornada de mañana y tarde)	60,00
Piscina completa para actividades y eventos (jornada de mañana o jornada de tarde).....	230,00

PABELLÓN CIUDAD DEPORTIVA SUR

Recargo por iluminación artificial	9,50
Entrenamientos o competiciones federadas, Euros hora	10,55
Competiciones federadas con taquilla, Euros hora	20,00
Competiciones no federadas sin taquilla, Euros hora.....	20,00
Competiciones no federadas con taquilla, Euros hora	40,00

CENTRO DE USOS MÚLTIPLES CARLOS SASTRE

A.- Entrenamientos o competiciones federadas por hora de uso:

a) 1/3 Cancha	10,70
b) 2/3 Cancha	20,10
c) 3/3 Cancha.....	28,60

B.- Partidos de competición por hora de uso:

a) Federada con taquilla	57,00
--------------------------------	-------

b) No federada sin taquilla	57,00
c) No federada con taquilla	115,00
d) Temporada equipos federados y otros torneos con taquilla	472,00

C.- Recargo por iluminación:

a) Hora , Pabellón: - 1/3 Cancha	8,80
b) Hora , Pabellón - 2/3 Cancha	10,10
c) Hora , Pabellón - 3/3 Cancha.....	13,00

D.- Salas de usos múltiples

a) Individual hora-	2,75
b) Grupo, máximo 20 usuarios, hora.....	11,00
c) Colectivo mensual, según disponibilidad, 300	300,00

E.- Otros usos pabellón:

a/ Actividades de carácter lucrativo o mero espectáculo y esparcimiento: .	1.020,00
b/ Actos de carácter político fuera de la campaña electoral	408,00
c/ Actos cívicos o religiosos organizados por instituciones o entidades legalmente autorizadas:	408,00
d/ Actividades de carácter estrictamente cultural	306,00
e/ Suplemento a partir de la hora de cierre o fuera de horario (por hora):	20,40

En los torneos deportivos el tiempo máximo de utilización será de 3 horas; por cada hora que exceda de dicho límite la tarifa aplicable será de 7,95 euros. Esta tarifa no incluye el enganche y consumo de luz.

PISTAS DE ATLETISMO

Uso individual.....	2,40
Uso de grupo (de 10 a 20 usuarios).....	11,15
Uso de grupos 1 mes en horario convenido(Max. 15 horas/mes)	81,30
Bono uso individual (15 pases).....	24,50
Uso por entidades con ánimo de lucro 1 mes en horario convenido (max. 15 horas./mes).....	125,00

GIMNASIOS, SALAS DE ARTES MARCIALES Y SIMILARES

Uso individual (hora)	1,70
Uso de grupos (max. 20 usuarios) (hora)	10,20

PISTAS EXTERIORES BALONCESTO Y BALONMANO

Recargo por iluminación artificial (Hora).....	1,65
--	------

Uso de entrenamiento o competición (Hora) de 17 a 22 horas	5,35
Uso de entrenamiento o competición de 8 a 17 horas de lunes a viernes de octubre a mayo (hora)	3,35

PISTA TENIS DESCUBIERTAS

Recargo por iluminación artificial (Hora).....	1,65
Uso libre o competición (hora)	3,35
Bonos de 5 tickets.....	15,15
Bonos de 10 tickets.....	28,25
Uso en horario convenido para enseñanza y entrenamientos.....	6,50

PISTAS CUBIERTAS FUERA DE PABELLONES

Recargo por iluminación artificial (Hora).....	1,65
Uso de entrenamiento o competición (hora) de 8 a 17 horas. De lunes a viernes de octubre a mayo	4,70
Uso de entrenamiento o competición no contemplado en el epígrafe anterior.....	6,50

PISTAS DE TENIS CUBIERTAS FUERA DE PABELLONES

Recargo por iluminación artificial (Hora)	1,65
Uso libre o competición (hora)	4,70
Bono de 5 entradas.....	21,80
Bono 10 entradas	41,55
Bono 30 entradas únicamente válido para este tipo de pistas nominal e intransferible, que debe estar siempre en posesión del titular, que ha de ser uno de los jugadores que usan el espacio deportivo	63,70
Uso en horario convenido para enseñanza y entrenamientos.....	7,50

SALAS DE MUSCULACIÓN

Uso colectivo (1 hora) (de 10 a 20 usuarios con monitor o entrenador titulado)	25,05
Uso de grupos 1 mes en horario convenido	102,00

PISTAS PADLE

Alquiler 1 hora	5,25
Recargo iluminación	1,50
Bono de 10 entradas	40,00
Bono de 30 entradas.....	66,80

PISTAS DE HOCKEY DE LA CUBIERTA MULTIUSOS

Alquiler 1 hora3,30

CAMPOS DE FUTBOL DE HIERBA ARTIFICIAL Y NATURAL.....Euros

Alquiler Campo de Fútbol 7 equipos federados o competición

federada (hora) 5,40

Alquiler Campo de Fútbol 7 equipos no federados (hora) 26,90

Alquiler Campo de Fútbol 11 Inf., Cad. y Juv. equipos federados o

competición federada (hora) 10,75

Alquiler Campo de Fútbol 11 Inf., Cad. y Juv. equipos no federados (hora) ...40,70

Alquiler Campo de Fútbol 11 Adultos equipos federados o competición

federada (hora) 21,60

Alquiler Campo de Fútbol 11 Adultos equipos no federados (hora).....68,85

Recargo de iluminación: - Campo de Fútbol 7 3,55

- Campo de Fútbol 11 8,45

USO INDIVIDUAL DE INSTALACIONES DIVERSAS

Piscinas cubiertas, gimnasio y pistas de atletismo (anual)..... 158,85

Se facilitará fotografía por parte del interesado para la confección del oportuno carnet que dé derecho al uso de las citadas instalaciones.

Este bono individual es incompatible con actividades organizadas o de grupo, entrenamientos o competiciones.”

- Se modifica el primer párrafo del artículo 6 que queda redactado en los siguientes términos:

“No habrá sujeción a la tasa en el supuesto de utilización de las instalaciones para las competiciones oficiales del deporte escolar que organice o colabore el Ayuntamiento o el Patronato de Deportes.

La utilización de las instalaciones deportivas para los centros de enseñanza, en horario lectivo y dentro del currículum de los propios centros, vendrá determinado por convenios específicos”

- Se modifica el apartado 1 del artículo 7 que queda redactado en los siguientes términos:

“No habrá sujeción a la tasa en el supuesto de uso de las Piscinas Municipales por personas con una discapacidad igual o superior al 65%. Tampoco para el acceso de un acompañante, cuando se acredite una discapacidad igual o superior al 75% y una puntuación mínima de 15 puntos en el apartado de necesidad de concurso de tercera persona.

La no sujeción a la tasa en este caso sólo se aplicará con carácter individual considerando que más de dos usuarios en estas condiciones al mismo tiempo y con acompañantes se les considerará grupo y se aplicará la letra a) del apartado 2 del presente artículo.”

- Se modifica la letra f) del apartado 2 del art. 7 que queda redactada en los siguientes términos:

“f) Para los clubes de natación y socorrismo, legalmente constituidos y federados (nadadores) para llevar a cabo sus actividades de entrenamientos en la utilización de las piscinas cubiertas de lunes a viernes excepto los meses de julio y agosto en la modalidad de calle y horario convenido se fija una reducción del 30%.

- Se añade el siguiente apartado 3 al art. 7:

“En el caso de alquiler de espacios deportivos para actividades económicas privadas, la tarifa correspondiente se incrementará un 30%.”

13.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE LAS OFICINAS DEL VIVERO DE EMPRESAS DE ÁVILA.

- Se modifica el último párrafo del art. 4 que queda redactado en los siguientes términos:

“Durante los tres primeros años de ocupación de las oficinas, se reducirá la tarifa en un 50%.”

14.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES

- Se modifica el art. 3 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3. La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

- Si están empadronados los dos cónyuges en el municipio con una antigüedad de seis meses a la fecha de la solicitud del servicio, 30 Euros.

- Si sólo uno de los dos cónyuges está empadronado en el municipio con una antigüedad de seis meses a la fecha de la solicitud del servicio, 60 Euros.

- Si los cónyuges no están empadronados en el municipio o alguno de ellos lo está pero con una antigüedad inferior a seis meses a la fecha de la solicitud del servicio, 190 Euros.

En el caso de que el matrimonio se celebre fuera de las dependencias del Salón de Plenos, se liquidará adicionalmente la tasa correspondiente por el alquiler de los espacios municipales utilizados.

Cuando el matrimonio se celebre fuera de los espacios cerrados autorizados, se liquidará adicionalmente la Tasa por prestación de servicios, útiles y efectos de propiedad municipal correspondiente al mobiliario, sillas y enseres utilizados.”

15.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE SANEAMIENTO

- Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 4, que quedan redactados en los siguientes términos:

“1. La cuota por el servicio de alcantarillado se determinará aplicando el 40% al importe de la del servicio de abastecimiento y del consumo de agua facturada.

2. La cuota a exigir por la prestación del servicio de depuración se determinará en función de la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos, según el siguiente cuadro:

Consumo Agua M/3	Cuota doméstica		Consumo m/3	Cuota no doméstica		Consumo m/3	Cuota Oficial	
		Euros			Euros			Euros
Servicio		2,6816			3,6897			3,8049
0-25 m ³		0,2717	0-50 m ³		0,3155	> 0		0,4791
26-50 m ³		0,3595	51-150 m ³		0,4158			
51-75 m ³		0,4959	> 150		0,6718			
76-100m ³		0,5993						
> 100 m ³		0,8536						

16.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LAS ZONAS REGULADAS POR EL SERVICIO ORA.

Se añade la siguiente Tarifa al apartado 1 del artículo 4:

“Tarifa Tarjeta de Servicios/Comercio Anual 299 euros”

17.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CREMATORIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

- Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la siguiente Tarifa:

- 1.- SERVICIO DE INCINERACIÓN (Incluye Urna tipo 1, grabación y custodia familiar): 431,16 €.
- 2.- UTILIZACIÓN DEL JARDÍN DEL RECUERDO: 53,88 €.
- 3.- EXTRACCIÓN DE CINZ : 161,68 €.
- 4.- UTILIZACIÓN SALA CEREMONIAS: 161,68 €.
- 5.- DEPOSITO TEMPORAL URNAS DE CENIZAS EN EL CREMATORIO, TIPO NORMAL: 0,088 € POR DIA.
- 6.- DEPOSITO TEMPORAL URNAS DE CENIZAS EN EL CREMATORIO, TIPO ESPECIAL: 0,177 € POR DIA.”

18.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES DEL AREA DE TURISMO Y PATRIMONIO

- Se añade el siguiente párrafo al Epígrafe 1, Tarjeta/ Entrada Unica Vistávila, del apartado 1 del artículo 4:

“CAMBIOS EN LOS ESPACIOS ADHERIDOS

Si durante el ejercicio, alguno de los espacios decidiera desvincularse de este producto, el precio de las tarifas GENERAL y FAMILIAR, se reduciría proporcionalmente, previo acuerdo de la Junta de Gobierno Local.”

- Se añade el siguiente supuesto de no sujeción al Epígrafe 3, Palacio de Superunda, del apartado 1 del artículo 4:

“- Empadronados en Ávila y provincia (presentando D.N.I.).”

- Se añade el siguiente párrafo al Epígrafe 3, Palacio de Superunda, del apartado 1 del artículo 4:

“ACUERDOS ESTRATÉGICOS

La Junta de Gobierno Local podrá establecer acuerdos estratégicos con una tarifa específica para la comercialización y promoción de forma puntual este espacio.”

- Se añade el siguiente supuesto de no sujeción al Epígrafe 5, Hornos Postmedievales, del apartado 1 del artículo 4:

“- Empadronados en Ávila y provincia (presentando D.N.I.).”

- Se añade el siguiente párrafo al Epígrafe 5, Hornos Postmedievales, del apartado 1 del artículo 4:

“ACUERDOS ESTRATÉGICOS

La Junta de Gobierno Local podrá establecer acuerdos estratégicos con una tarifa específica para la comercialización y promoción de forma puntual este espacio.”

-Se modifica el Epígrafe 13, Alquiler de Espacios dependientes del Area de Turismo y Patrimonio del apartado 1 del artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“13. ALQUILER DE ESPACIOS DEPENDIENTES DEL ÁREA DE TURISMO Y PATRIMONIO

PRECIOS:

PALACIO DE LOS VERDUGO:

- Uso Turístico-Cultural sin taquilla: 150 Euros/1,5h.

- Otro uso:

- 350 Euros/1,5h, empadronados en el municipio de Ávila y empresas con domicilio social en el municipio de Ávila.

- 500 Euros/1,5 h, resto. “

PALACIO DE LOS SUPERUNDA:

- Uso Turístico-Cultural sin taquilla: 150 Euros/1,5h.

- Otro Uso:

- 350 Euros/1,5h, empadronados en el municipio de Ávila y empresas con domicilio social en el municipio de Ávila.

- 500 Euros/1,5 h, resto. “

19.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PARTICIPACION EN LAS AULAS DE MEMORIA Y CONVIVENCIA Y EN EL RESTO DE TALLERES Y ACTIVIDADES DE LA TERCERA EDAD MUNICIPALES

Se modifica el art. 1 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 1. Constituye el objeto del precio público la realización de las siguientes actividades comprendidas en el programa de Mayores Municipales:

- Aulas de estimulación mental y memoria.
- Talleres de Movilidad y Autonomía
- Talleres Monográficos y de Baile
- Talleres de Informática y taller de Internet
- Curso de Cocina
- Reparaciones en el Hogar
- Huertos Urbanos
- Cursos Intergeneracionales y otros Talleres de Mayores.”

- Se modifica el art. 3 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

- Aulas, Cursos y Talleres con una duración igual o superior a 9 meses al año, tales como Aulas de Estimulación Mental y Memoria, Movilidad y Autonomía, Huertos Urbanos, etc..., 20 €/ por Aula, Curso o Taller.

- Cursos y Talleres con una duración igual o superior a 6 meses e inferior a 9 meses al año habilidades Sociales, 15€/ por Curso o Taller.

- Cursos y Talleres con una duración igual o superior a 3 meses e inferior a 6 meses al año, tales como Informática, Baile, etc..., 10€/ por Curso o Taller.

- Cursos o Talleres con una duración inferior a 3 meses al año, tales como Cocina, Reparaciones en el Hogar, etc..., 5€/ Anuales.

Los participantes en los programas mencionados que sean derivados desde los Servicios Sociales Municipales, estarán exentos de abonar el Precio Público.”

20.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE LUDOTECAS MUNICIPALES

Se modifica el art. 1 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 1. Constituye el objeto del precio público la realización de las siguientes actividades comprendidas en el programa de Ludotecas Municipales:

- Primera infancia.
- Pequeteca
- Ocio y Tiempo Libre
- Ludobebé
- Talleres específicos ludoteca
- Juego en familia.”

Se modifica el art. 3 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

ACTIVIDAD	PRECIO
PRIMERA INFANCIA	30 €/trimestre o 75€/año
PEQUETECA	15 €/año
OCIO Y TIEMPO LIBRE	30 €/trimestre o 75€/año
LUDOBEBE	25 €/trimestre
TALLERES ESPECIFICOS LUDOTECA	5 € /taller
JUEGO EN FAMILIA	
- niño escolarizado	30 €/trimestre o 75 €/año
- niño no escolarizado	15 €/año

Los niños participantes en los programas mencionados que sean derivados desde los servicios Sociales Municipales conforme a lo establecido en el Programa regulador de dichas actividades estarán exentos de abonar el Precio Público.”

21.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

Se modifica el art. 3 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3º. El Precio Público por la utilización de este servicio, excepto el correspondiente a los gastos de matrícula por ser único, se expresa por periodos trimestrales y se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

A) GASTOS DE MATRÍCULA:

- Alumnos empadronados30,30 €
- Alumnos no empadronados50,50 €

B) RECIBOS TRIMESTRALES:

NIVEL 1: MÚSICA Y MOVIMIENTO (2 Ciclos de 2 cursos cada uno)

CICLOS	ALUMNOS EMPADRONADOS	ALUMNOS NO EMPADRONADOS
1º CICLO (2 clases semanales de 45 minutos)	81,04 €	93,22 €
2º CICLO (2 clases semanales de 45 minutos)	81,04 €	93,22 €

NIVEL 2: INICIACIÓN (1 Ciclo de 4 cursos)

ASIGNATURAS	ALUMNOS EMPADRONADOS	ALUMNOS NO EMPADRONADOS
INSTRUMENTO (Grupal: 2 alumnos/45' semana)	69,48 €	79,92 €
INSTRUMENTO (Individual: 1 h semana)	86,86 €	99,89 €

INSTRUMENTO		
(Individual: 1 hora semana)	121,60 €	139,83 €
CORO		
(Grupal: 1,5 hora semana)	69,48 €	79,92€
CONJUNTO INSTRUMENTAL		
(Agrupaciones musicales y Asignaturas Optativas)	69,48 €	79,92 €
LENGUAJE MUSICAL		
(Grupal: 1,5 hora semana)	69,48 €	79,92 €

NIVEL 3: AFIANZAMIENTO (1 Ciclo de 4 cursos)

ASIGNATURA	ALUMNOS EMPADRONADOS	ALUMNOS NO EMPADRONADOS
INSTRUMENTO		
(Individual: 30' semana)	86,86 €	99,89 €
INSTRUMENTO		
(Individual: 1 hora semana)	121,60 €	139,83 €
PIANO COMPLEMENTARIO		
(Individual: 30' semana)	86,86 €	99,89€
CORO		
(Grupal: 1,5 hora semana)	69,48€	79,92 €
BANDA		
(Grupal: 1,5 hora semana)	69,48 €	79,92 €
CONJUNTO INSTRUMENTAL		
(Agrupaciones musicales y Asignaturas Optativas)	69,48 €	79,92 €
LENGUAJE MUSICAL		
(Grupal: 1,5 horas semana)	81,04 €	93,22 €

NIVEL 4: EXCELENCIA (1 Ciclo de 4 cursos)

ASIGNATURA	ALUMNOS EMPADRONADOS	ALUMNOS NO EMPADRONADOS
INSTRUMENTO		
(Individual: 30' a la semana)	86,86 €	99,89 €
INSTRUMENTO		
(Individual: 1 h a la semana)	121,60 €	139,83 €
PIANO COMPLEMENTARIO		
(Individual: 30' a la semana)	86,86 €	99,89€
CORO		
(Grupal: 1,5 h a la semana)	69,48€	79,92 €

BANDA (Grupal: 1,5 h a la semana)	69,48 €	79,92 €
CONJUNTO INSTRUMENTAL (Agrupaciones Musicales y Asignaturas Optativas)	69,48 €	79,92 €

C) RECIBOS POR TALLER:

	ALUMNOS EMPADRONADOS	ALUMNOS NO EMPADRONADOS
TALLER DE MÚSICA	18 €	24 €

22.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE ARTES PLASTICAS

- Se modifica el art. 3 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3. El precio público por la utilización de este servicio, excepto el correspondiente a los gastos de matrícula por ser único, se expresa por períodos trimestrales y se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

A) GASTOS DE MATRICULA:

Alumnos empadronados	30,30 Euros
Alumnos no empadronados	50,50 Euros

B) RECIBOS TRIMESTRALES

ESPECIALIDADES	ALUMNOS EMPADRONADOS	ALUMNOS NO EMPADRONADOS
DIBUJO	104,95 Euros	112,44 Euros
ESCULTURA	104,95 Euros	112,44 Euros
PINTURA	104,95 Euros	112,44 Euros

C) RECIBOS POR TALLER (incluye material)

	ALUMNOS EMPADRONADOS	ALUMNOS NO EMPADRONADOS
TALLER DE PAISAJE URBANO	18,54 Euros	24,72 Euros

23.- ORDENANZA REGULADORA DE LA PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE GUARDERIA EN EL CENTRO DE EDUCACION PREESCOLAR PIEDRA MACHUCANA

- Se modifica el apartado 5 del art. 3 que queda redactado en los siguientes términos:

“5.- El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

Renta per cápita mensual	Tarifa mensual
Hasta 230 Euros	Exento
De 230,01 a 270,00 Euros	44,00 €
De 270,01 a 320,00 Euros	63,00 €
De 320,01 a 360,00 Euros	74,00 €
De 360,01 a 400,00 Euros	88,00 €
De 400,01 a 500,00 Euros	105,00 €
De 500,01 a 600,00 Euros	126,00 €
De 600,01 a 850,00 Euros	146,00 €
De 850,01 a 1.000,00 Euros	166,00 €
De 1.001,01 Euros en adelante	186,00 €

Ávila, 1 de diciembre de 2014

El Alcalde, *Miguel Angel García Nieto.*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.369/14

AYUNTAMIENTO DE SINLABAJOS

A N U N C I O

Por el presente se hace público, que en este Ayuntamiento ha sido presentada por D. Javier Muñoyerro Legido, solicitud de Licencia de Actividad para la instalación de Núcleo Zoológico en finca urbana sita en c/ Calvario nº 3 de esta Municipalidad.

Por lo que en cumplimiento del artículo 27-1 de la Ley 11/2003 de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete el expediente a información pública, por término de veinte días, para que en dicho plazo los interesados legítimos que pudieran verse afectados por dicha Actividad, puedan formular las reclamaciones que consideren oportunas.

Sinlabajos, 7 de Noviembre de 2014.

El Alcalde-Presidente, *Ildefonso López Saez*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.413/14

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ARROYO

A N U N C I O

El Pleno del Ayuntamiento de San Pedro del Arroyo, en sesión extraordinaria celebrada el día 24/11/2014, acordó la CREACIÓN DEL PUNTO ELECTRÓNICO DE RECEPCIÓN DE FACTURAS; en cumplimiento de lo establecido en la Disposición adicional 6ª de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de las facturas en el Sector Público, se hace público dicho acuerdo para difusión y conocimiento de los proveedores:

ACUERDO DE CREACIÓN DEL PUNTO ELECTRÓNICO DE RECEPCIÓN DE FACTURAS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ARROYO (AVILA)

PRIMERO. Crear el Punto Propio de Entrada de Facturas Electrónicas, disponible en la dirección URL <https://www.sanpedrodelarroyo.es/sedelectronica>, cuya titularidad, gestión y administración corresponde a este Ayuntamiento y en el que la recepción de facturas tendrá los mismos efectos que los que se deriven de la presentación de las mismas en el registro administrativo.

SEGUNDO. El Punto Propio de Entrada de Facturas Electrónicas será accesible a los proveedores todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día. Sólo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la accesibilidad a la misma.

TERCERO. Considerar, tal y como dispone el artículo 8.3 de la Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, que la creación e implantación del Punto General Propio de Entrada de Facturas Electrónicas queda justificada en los términos de eficiencia del artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

CUARTO. Establecer que, mediante la inclusión de la oportuna Base entre las de Ejecución del Presupuesto, las facturas cuyo importe sea menor de 5.000,00 €, impuestos incluidos, queden excluidas de la obligación de facturación electrónica.

QUINTO. Remitir el acuerdo de creación del Punto Propio de Entrada de Facturas Electrónicas de este Ayuntamiento, para su difusión y conocimiento a los proveedores, tal y como establece la Disposición adicional 6ª de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de las facturas en el Sector Público, al Boletín Oficial de la Provincia de Avila y a la sede electrónica del Ayuntamiento.

En San Pedro del Arroyo, a 26 de Noviembre de 2014.

El Alcalde, *Santiago Sánchez González.*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.414/14

AYUNTAMIENTO DE VILLAFLORES

A N U N C I O

El Pleno del Ayuntamiento de Villaflores, en sesión ordinaria celebrada el día 25/11/2014, acordó la CREACIÓN DEL PUNTO ELECTRÓNICO DE RECEPCIÓN DE FACTURAS; en cumplimiento de lo establecido en la Disposición adicional 6ª de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de las facturas en el Sector Público, se hace público dicho acuerdo para difusión y conocimiento de los proveedores:

ACUERDO DE CREACIÓN DEL PUNTO ELECTRÓNICO DE RECEPCIÓN DE FACTURAS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAFLORES (ÁVILA)

PRIMERO. Crear el Punto Propio de Entrada de Facturas Electrónicas, disponible en la dirección URL <https://www.villaflores.es/sedelectronica>, cuya titularidad, gestión y administración corresponde a este Ayuntamiento y en el que la recepción de facturas tendrá los mismos efectos que los que se deriven de la presentación de las mismas en el registro administrativo.

SEGUNDO. El Punto Propio de Entrada de Facturas Electrónicas será accesible a los proveedores todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día. Sólo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la accesibilidad a la misma.

TERCERO. Considerar, tal y como dispone el artículo 8.3 de la Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, que la creación e implantación del Punto General Propio de Entrada de Facturas Electrónicas queda justificada en los términos de eficiencia del artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

CUARTO. Establecer que, mediante la inclusión de la oportuna Base entre las de Ejecución del Presupuesto, las facturas cuyo importe sea menor de 5.000,00 €, impuestos incluidos, queden excluidas de la obligación de facturación electrónica.

QUINTO. Remitir el acuerdo de creación del Punto Propio de Entrada de Facturas Electrónicas de este Ayuntamiento, para su difusión y conocimiento a los proveedores, tal y como establece la Disposición adicional 6ª de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de las facturas en el Sector Público, al Boletín Oficial de la Provincia de Avila y a la sede electrónica del Ayuntamiento.

En Villaflores, a 27 de Noviembre de 2014.

La Alcaldesa, *Mª Jesús Martín Sánchez*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.416/14

AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA

A N U N C I O D E A P R O B A C I Ó N D E F I N I T I V A

El Pleno del Ayuntamiento de La Adrada, en sesión ordinaria celebrada el día 22/10/2014, acordó aprobar con carácter definitivo, el establecimiento y aprobación de la Ordenanza Reguladora Del Precio Público Por La Prestación Del Servicio De Centro De Día, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a las mismas las modificaciones derivadas de las reclamaciones estimadas y admitidas, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de Centro de Día.

ARTÍCULO 2. Nacimiento de la Obligación

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3. Obligados al Pago

Estarán obligados al pago del precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquel.

ARTÍCULO 4. Cuantía

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será que figura en el anexo I de esta ordenanza.

ARTÍCULO 5. Cobro

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente.

El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las cuantías del precio público reguladas en la presente Ordenanza se gravarán con el IVA correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

El Acuerdo de establecimiento de este precio público fue adoptado y su Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 12/08/2014, y comenzará a regir a partir del día de su publicación definitiva, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento.

ANEXO I.

TARIFA	CONCEPTO	PRECIO (IVA incluido)	
		DESCUENTO	NORMAL
tarifa 1: Estancia diurna	Incluye desayuno, comida y merienda. Peluquería. Transporte (sin perjuicio tarifa 5) Precio por día.	34,45 €	37,90 €
tarifa 2: Fisioterapia	Servicio de asistencia con fisioterapeuta. Precio por sesión.	16,50 €	
tarifa 3: Terapia ocupacional	Servicio de asistencia con monitor de actividades. Precio por hora	11,00 €	
tarifa 4: Podología	Atención por podólogo. Precio por servicio	11,00 €	
tarifa 5: Transporte.	Servicio de desplazamiento en distancias mayores a 20 km del Centro de Día	0,50 € / km	
tarifa 6: Cafetería.	Por el Consumo de:		
		DESCUENTO	NORMAL
	Bebidas		
	café	0,90 €	1,00 €
	infusiones	0,90 €	1,00 €
	cola-cao	1,00 €	1,10 €
	cerveza	1,00 €	1,10 €
	cerveza en vaso de tubo	1,20 €	1,32 €
	refrescos	1,50 €	1,65 €
	vino	0,60 €	0,66 €
	vinos especiales	1,50 €	1,65 €
	chupitos	0,80 €	0,88 €

licores	2,00 €	2,20 €
bebidas de importación	4,00 €	4,40 €
bebidas nacionales	3,50 €	3,85 €
botella agua 0,5 l	0,80 €	0,88 €
botella agua 1,5 l	1,20 €	1,32 €
Bocadillos		
variados	2,30 €	2,53 €
jamón	2,80 €	3,08 €
sanwich	1,25 €	1,38 €
Desayunos y meriendas		
café+zumo+bocatin	1,80 €	1,98 €
café+zumo+bollería o tostada	2,00 €	2,20 €
Comidas		
menu diario único	7,50 €	

DESCUENTOS

Para las tarifas 1 y 6	Matrimonios, socios con carnet de jubilado y empadronados en La Adrada.	10%
	No serán acumulables y sólo para servicios del Centro de Día	

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

En La Adrada, a 27 de noviembre de 2014.

El Alcalde, *Francisco de Pedraza Rivas*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.418/14

AYUNTAMIENTO DE CILLÁN

A N U N C I O D E A P R O B A C I Ó N I N I C I A L

El Pleno del Ayuntamiento de CILLÁN, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de noviembre de 2014, acordó la aprobación inicial del expediente n.º 3/2014, de Modificación de Créditos, modalidad TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO ENTRE PARTIDAS DE DISTINTO ÁREA DE GASTO.

Y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Cillán, a 18 de noviembre de 2014.

El Alcalde-Presidente, *José Martín Jiménez*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.419/14

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS CABALLEROS

A N U N C I O D E A P R O B A C I Ó N I N I C I A L

El Pleno del Ayuntamiento de Espinosa de los Caballeros, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de noviembre de 2014, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinto grupo de función que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Espinosa de los Caballeros, a 13 de noviembre de 2014.

El Alcalde, *Enrique Rueda Sacristán*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.420/14

AYUNTAMIENTO DE NAVA DE ARÉVALO

A N U N C I O

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL DE ESTE AYUNTAMIENTO PARA EL EJERCICIO 2.014.

Habiendo quedado aprobado definitivamente el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio del 2.014 con la plantilla de personal y bases de ejecución del mismo acordado en sesión del Pleno del Ayuntamiento, al no haberse interpuesto ninguna reclamación contra su aprobación inicial en el periodo de información pública conforme a la publicación efectuada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 7-03-2.014, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo, conforme al siguiente.

ESTADO DE GASTOS

A.1. OPERACIONES CORRIENTES	EUROS
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	412.000
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios.....	336.900
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	100
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	32.000
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	241.000
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	8.000
TOTAL:	1.030.000

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	EUROS
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	288.500
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	1.000
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	77.500
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	377.000
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	46.000
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	232.000
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	8.000

CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros
TOTAL:1.030.000

PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO:

- Personal Funcionario:

- Con Habilitación de Carácter Nacional: Secretaría-Intervención, Grupo A1/A2, 1 plaza.
- Escala de Administración General: Auxiliar Administrativo, Grupo C, 1 plaza.

- Personal Laboral:

- Operario Servicios Múltiples: 1 plaza
- Operario Servicios múltiples (a tiempo parcial): 1 plaza.

Laboral temporal (1 a 180 días):41

Total puestos de trabajo: 4

BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, de acuerdo al art. 171 del RDL 2/2004, de 5 de Marzo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Nava de Arévalo, 25 de noviembre de 2.014.

El Alcalde, *Enrique Rodríguez Rodríguez.*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.432/14

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE ARÉVALO

A N U N C I O

El Pleno de este Ayuntamiento de San Vicente de Arévalo, en sesión Extraordinaria celebrada el día 28 de Noviembre de 2014, acordó la aprobación inicial del expediente nº 3/2014, de modificación del vigente Presupuesto General de 2014, en la modalidad de transferencias de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión de 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En San Vicente de Arévalo a, 1 de Diciembre de 2014

El Alcalde, *Miguel Ángel Holgado de Juan*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.475/14

AYUNTAMIENTO DE LA SERRADA

E D I C T O

El Pleno del Ayuntamiento de La Serrada, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2014 acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos mediante la modalidad de transferencia de créditos 1/2014 entre aplicaciones presupuestarias pertenecientes a distinto grupo de función, de acuerdo con el siguiente detalle:

Altas en aplicaciones de gastos:

Aplicación presupuestaria	Descripción	Euros
1 210.00	Infraestructuras y bienes naturales	2.092,18
TOTAL GASTOS:		2.092,18

Bajas en aplicaciones de gastos:

Aplicación presupuestaria	Descripción	Euros
4.480.00	A familias e instituciones sin ánimo de lucro	2.092,18
TOTAL GASTOS:		2.092,18

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 por remisión del art. 179.4 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.-

En La Serrada, a 1 de diciembre de 2014.

El Alcalde, *David Jiménez García*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.476/14

AYUNTAMIENTO DE LA SERRADA

E D I C T O

El Pleno del Ayuntamiento de La Serrada, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2014 acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos mediante la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente de tesorería 1/2014, de acuerdo con el siguiente detalle:

Presupuesto de Gastos:			
Aplicación presupuestaria	Descripción	Consignación inicial	Consignación definitiva
0 911.00	Amortización de préstamos a largo plazo	20077,05	35.077,05

Presupuesto de ingresos:		
Aplicación presupuestaria	Descripción	Consignación definitiva
870.00	Remanente de Tesorería para gastos generales	15.000

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 por remisión del art. 179.4 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En La Serrada, a 1 de diciembre de 2014.

El Alcalde, *David Jiménez García*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.477/14

AYUNTAMIENTO DE LA SERRADA

A N U N C I O

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada con fecha de veintiséis de noviembre de dos mil catorce, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 2 reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/04 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En La Serrada, a uno de diciembre de dos mil catorce.

El Alcalde, *David Jiménez García*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.433/14

AYUNTAMIENTO DE CABEZAS DE ALAMBRE

A N U N C I O

El Pleno de este Ayuntamiento de Cabezas de Alambre, en sesión Extraordinaria celebrada el día 27 de Noviembre de 2014, acordó la aprobación inicial del expediente nº 3/2014, de modificación del vigente Presupuesto General de 2014, en la modalidad de transferencias de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión de 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Cabezas de Alambre a, 28 de noviembre de 2.014

El Alcalde, *Jose Antonio Rodríguez Vegas*